

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 1º de Octubre de 1910.

N.º MERO 1238

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste No. 174.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, N.º 1.

Secretario de Comercio.

José E. Leleivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 57.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Página

Discusión de la Asamblea Nacional. 209

ACTAS.

Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional. 210

Informes de Comisiones.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia. 211

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Comercio. 212

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Instrucción Pública. 213

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Hacienda y Tesoro. 214

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Decreto número 1 de 10 de Septiembre de 1910. 215

Decreto número 2 de 10 de Septiembre de 1910. 216

Decreto número 3 de 10 de Septiembre de 1910. 217

Decreto número 4 de 10 de Septiembre de 1910. 218

Decreto número 5 de 10 de Septiembre de 1910. 219

Decreto número 6 de 10 de Septiembre de 1910. 220

Decreto número 7 de 10 de Septiembre de 1910. 221

Decreto número 8 de 10 de Septiembre de 1910. 222

Decreto número 9 de 10 de Septiembre de 1910. 223

Decreto número 10 de 10 de Septiembre de 1910. 224

Decreto número 11 de 10 de Septiembre de 1910. 225

Decreto número 12 de 10 de Septiembre de 1910. 226

Decreto número 13 de 10 de Septiembre de 1910. 227

Decreto número 14 de 10 de Septiembre de 1910. 228

Decreto número 15 de 10 de Septiembre de 1910. 229

Decreto número 16 de 10 de Septiembre de 1910. 230

Decreto número 17 de 10 de Septiembre de 1910. 231

Decreto número 18 de 10 de Septiembre de 1910. 232

Decreto número 19 de 10 de Septiembre de 1910. 233

Decreto número 20 de 10 de Septiembre de 1910. 234

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente.

Don CONSTANTINO AROSEMENA

1er. Vicepresidente.

Dr. Don CIRO L. URRUTIA.

2do. Vicepresidente.

Don ELIGIO CAÑA F.

Secretario.

Habermán de Rivas.

Sub-Secretario.

Roberto A. Arce.

Actas

ACTA

de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del día 29 de Septiembre de 1910.

Presidencia del H. D. Arce.

Se abrió la Sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Declaró de contestar a libro los HH. DD. Arce, Víctor Manuel Arce, Rodríguez y Urrutia y deponen de sus libros los HH. DD. Carlos García y y Cañal F.

Se leyó y aprobó el acta de la Sesión anterior y se dio lectura al correspondiente acta de la Sesión.

Aquí comparecieron los HH. DD. Arce, Víctor Manuel Arce y Rodríguez.

Se dio cuenta del orden del día y se acordó momentáneamente dejar a tomar en cuenta el H. D. Arce.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Paul, escrito por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

«Después de haberse al momento del Proyecto».

Apoyado el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, se acordó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Comercio, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Proyecto de Ley.

manifestó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

«Después de haberse al momento del Proyecto».

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

Se puso en consideración la Asamblea el Informe presentado por el H. D. Rodríguez y Arce, en el que se recomendó el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Justicia, para el Gobierno de Panamá y la Asamblea Nacional, y se aprobó la parte positiva de dicho Informe.

de Agricultura en cada una de las Provincias de la República y "por la cual se crea la Escuela Nacional de Agricultura". En discusión el primero, el señor Secretario de Estado nombrado sentó la siguiente proposición:

"Suspéndase el segundo debate del Proyecto de Ley "por la cual se crean escuelas de agricultura en cada una de las Provincias de la República y del Proyecto de Ley "por la cual se crea la Escuela Nacional de Agricultura" y pasándose a una Comisión que los refunda en uno solo de la manera más conveniente para discutirlo en segundo debate."

Esta proposición fue sustentada por su autor quien hizo referencia a la Ley 11 de 1904, vigente. El H. D. Valdés usó de la palabra para referirse a algunas palabras dichas por el señor Secretario proponente sobre la concurrencia de profesores de Agricultura extranjeros.

Cerrada la discusión la proposición resultó aprobada y el H. D. Presidente nombró para el desempeño de la Comisión a que ella se contrae a los HH. DD. Sosa y Franco.

Se leyó un informe de Comisión de los HH. DD. Patiño y Henríquez en relación con un memorial elevado a la Asamblea por algunos empleados de comercio en esta Capital en solicitud de que se declare día de descanso obligatorio para las casas de comercio el domingo de cada semana. La referida Comisión presentó un Proyecto de Ley "sobre descanso obligatorio", se aprobó la parte pertinente del informe así:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley indicada."

Se puso en primer debate el Proyecto mencionado y fue sustentado por H. D. Patiño y aprobado por el H. D. Ríos V.

Cerrada la discusión el mencionado Proyecto obtuvo la aprobación de la Asamblea, quien hizo presente su deseo de que tuviera segundo debate, y el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Agricultura y Comercio.

Se puso en consideración de la Asamblea otro informe de Comisión de los HH. DD. Patiño, Gortia y García F. relacionado con los memoriales suscritos por algunos ciudadanos de esta Capital y de la ciudad de Colón sobre la elección de Designados al Poder Ejecutivo, y en el cual informe la Comisión considera que dichos memoriales están resueltos implícitamente con la correspondiente elección verificada el día 14 del actual y propone:

"Archívense los expresados memoriales."

Se puso en discusión la parte dispositiva de un informe de Comisión de los HH. DD. Patiño, Melian y Henríquez, quienes integran la Comisión de Justicia en relación con un memorial elevado por el señor José S. Mendoza en solicitud de que se le reintegre el goce de sus derechos políticos de que se había privado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia en consecuencia de haber sido condenado a prisión por el H. D. D. Patiño, en cumplimiento de la ley.

"No es el caso proceder a la rehabilitación política de don José S. Mendoza."

Se leyó un memorial suscrito por algunos vecinos del distrito de Las Tablas, con el fin de que se autorice en el mismo a que se autorice la fundación de una escuela en el lugar de San Mateo, en el distrito de Las Tablas.

la industria azucarera en el Istmo, y de que se aumente el impuesto sobre destilación de aguardiente. Pasó el memorial en cuestión a la Comisión de Agricultura y Comercio.

El H. D. Amí C. presentó un Proyecto de Ley "por la cual se da una facultad a los Consules Generales."

Se dio lectura a los Mensajes presentados por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, en el curso de la sesión, distinguiéndose con los números 2 y 3 y la Presidencia dispuso pasarlos con los documentos correspondientes a las Comisiones de Relaciones Exteriores y Legislativa de Cuentas respectivamente.

Aquí el H. D. Presidente designó una Comisión compuesta de los HH. DD. Andreve, Bermúdez y Gortia para acordar lo conveniente a la participación que debe tener la Asamblea en la posesión del Designado que debe entrar a ejercer la Presidencia de la República el día 1° de Octubre próximo.

El H. D. Valdés propuso:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado en esta sesión por el H. D. Amí C., por la cual se da una facultad a los Consules Generales."

Aprobada esta proposición se puso en discusión el Proyecto a que ella se refiere y leído que fue resultó aprobado. La Asamblea manifestó su voluntad de que tuviera segundo debate y el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se levantó la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

C. AROSEMEX.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Informes de Comisión

Honorable Diputado:

Plausible en alto grado nos parece el Proyecto de Ley "sobre casamentera industrial, que os servirá pasarnos en Comisión; Proyecto que hemos estudiado con el interés y atención que merece, el cual denunciará, ineludiblemente, un vacío en el Ramo de Instrucción Pública, que ya se hace sentir en la senda del Progreso que está llamada a recorrer, con pasos gigantescos, nuestra floreciente República.

Por tanto, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de resolución:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley "sobre casamentera industrial."

Panamá, Septiembre 26 de 1910.

Vuestra Comisión,

N. MENDOZA.—R. HERRERA.

Honorable Diputado de la Asamblea:

Vuestra Comisión ha examinado el Proyecto de Ley "sobre casamentera industrial" y propone:

cional por Asamblea en todo el desarrollo del Reglamento.

b) Sustituir la palabras Convencional y Convencionales allí donde se encuentran, por las palabras Diputado y Diputados.

c) Corregir todos los errores ortográficos y de construcción.

d) Aclarar y fijar el sentido del artículo 208.

e) Examinar y resolver si hay o no contradicción entre los artículos 198 y 208.

f) Suprimir los artículos 142 y 143.

g) Adoptar como artículo reglamentario la proposición presentada por el H. D. Andreve en la sesión del 22 de los corrientes, que fue aprobada.

h) Tener como parte del Reglamento todas las disposiciones legales vigentes que sean relativas a la Asamblea y a los Diputados.

En vista de estas consideraciones nos permitimos proponer el siguiente proyecto de resolución:

"Previas las correcciones, adiciones y expresiones indicadas por la Comisión Revisora, hágase una nueva edición del Reglamento de la Asamblea Nacional, poniendo al principio todas las disposiciones legales, vigentes, relativas a la Asamblea y a los Diputados, que están contenidas en las leyes 89 de 1904 y 14 de 1909, agrupándose bajo la denominación general de Preliminares.

Honorable Diputado,

Vuestra Comisión,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.—R. BERMÚDEZ.—ABELARDO CARRAS.

Panamá, 23 de Septiembre de 1910.

Panamá, Septiembre 26 de 1910.

Nuestro Diputado:

Por sentencia de Febrero 25 de 1907, que puso fin al juicio criminal seguido contra José Sacrovir Mendoza, se le condenó a sufrir las siguientes penas: cuatro años de prisión, a pagar al Tesoro Nacional, como indemnización, la suma de B. 2,253, etc. 50, más B. 92 66, por intereses, a pagar una multa de B. 428 18, a la pérdida de todo empleo pagado por el Tesoro Nacional, a la privación de los derechos políticos, y al pago de costas procesales.

Esta sentencia fue confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha 25 de Abril del mismo año.

Cumplió Mendoza la pena corporal, como puede verse de los certificados del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Panamá y de la copia de la orden dada por el señor Gobernador de la Provincia para el Director del Presidio de guerra que debió quedar libre el 14 de Enero de 1910.

Los artículos 142 y 143 del Código Penal son del tenor siguiente:

"El reo condenado a la inhabilitación perpetua para ejercer empleos, profesiones o cargo público, si hubiere sufrido anteriormente esta pena, podrá obtener su rehabilitación después de haberla sufrido por espacio de tres años, si en todo este tiempo no observó buena conducta.

El reo condenado a la inhabilitación perpetua para ejercer empleos, profesiones o cargo público, si hubiere sufrido anteriormente esta pena, podrá obtener su rehabilitación después de haberla sufrido por espacio de tres años, si en todo este tiempo no observó buena conducta.

Lo propio se observará cuando el reo haya sido privado perpetuamente de los derechos políticos."

"Los demás reos que por la naturaleza de las penas hayan quedado privados de los derechos políticos, podrán obtener rehabilitación para ejercerlos después de cumplidas sus condenas, transcurridos cuatro años más, siempre que haya observado buena conducta."

En acatamiento a estos preceptos de nuestro derecho penal os proponemos: «No es el caso de acceder a la rehabilitación solicitada por José Sacrovir Mendoza.»

H. PATIÑO.

N. MEDINA.

J. A. HENRIQUEZ.

Honorable Diputado:

Vuestra Comisión ha estudiado el Proyecto de Ley, "que entraña una prohibición", presentado en la sesión del 1° de los corrientes por el Honorable Diputado Andreve.

No se encuentra en el citado proyecto objeción alguna que haría, por que él, en verdad, tiene por objeto contener un creciente espíritu de admiración que tiende al halago de los mandatarios en ejercicio, y da exclusivamente al Poder Legislativo la facultad de bautizar con nombres propios de personas las obras públicas de todo orden, cuya construcción se ejecute con fondos o con el auxilio de la Nación.

Constructores, ingenieros, agricultores y funcionarios se han sentido en los últimos años poseídos del fiebre que se combate con el proyecto en cuestión, que no es difícil citar el ejemplo de que un mismo nombre de persona viciante estuviera aplicado indistintamente así a cuerpos colegiados como a varias obras materiales existentes y espaciales en la extensión del territorio nacional.

El símbolo de la Patria en las escuelas y oficinas públicas se presenta con más propiedad por el oculto y los colores de la Nación que por la edificación del busto del mandatario ocasional de la misma.

Por lo expuesto Vuestra Comisión os propone:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley que entraña una prohibición."

Vuestra Comisión,

JUAN B. SOSA.

DAVID ALVARADO.

I. QUINZANA.

NICOLÁS JUSTINIANI.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje N.º 2.

Al Honorable Diputado:

En vista de lo que el presente Mensaje

la Convención de Extradición celebrada entre esta República y el Ecuador el día 4 de Junio del presente año, á fin de que podáis ejercer sobre ella la atribución que os señala el numeral 4º del artículo 65 de la Constitución Nacional.

Considero baido detenerme á demostrar la conveniencia de la celebración de ese Tratado, dada su importancia en relación con la administración de justicia de la cual él viene á llenar una necesidad.

Ajustada como está la Convención en referencia á los principios de derecho de gentes, tengo la confianza de que le impartiréis vuestra aprobación.

Panamá, Septiembre 15 de 1910.

Honorables Diputados,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

MENSAJE NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia. Mensaje Número 3.—Panamá, Septiembre 16 de 1910.

Honorables Diputados:

Para los efectos de la última parte del artículo 120 de la Constitución os acompaño adjuntos al presente Mensaje diez y seis Decretos en copia debidamente autorizada, por los cuales se abrieron créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto Nacional vigente, por la cantidad total de SESENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS, SETENTA Y UNO Y CINCO CENTAVOS (B. 68,636 71½) imputables al Departamento de Relaciones Exteriores, con el fin de atender á gastos imprescindibles del servicio público relativos á este Ramo, y conforme á la autorización y formalidades de que trata el artículo constitucional citado y el 5º de la Ley 31 de 1909.

A los expresados Decretos van anejos los documentos que justifican la apertura de dichos créditos.

Honorables Diputados,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

MENSAJE NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia. Mensaje Número 3.—Panamá, Septiembre 22 de 1910.

Honorables Diputados:

El Poder Ejecutivo se abstuvo de resolver en el fondo la petición que en el mes de Marzo del año próximo pasado, le hizo el señor P. Coll Font, por medio del escrito que os servíis encontrar junto con esta comunicación.

Consistió la solicitud de dicho señor en que por el Gobierno se le concediera el permiso necesario para aprovechar la caída de agua del río Gamito inmediata á la población de La Chorrera, de esta Provincia, en beneficio de una empresa que proyectaba establecer en esta Capital para explotar "la transmisión de

la fuerza á distancia por medio de la electricidad," y que asimismo se exonerasen del pago de derechos de introducción la maquinaria y todos los aparatos y útiles que pudieran requerirse en la aludida instalación.

El criterio á que obedeció el Poder Ejecutivo para decidir ese pedimento en la forma que lo hizo y os dejó expuesta someramente al comienzo de este Mensaje, toca á vosotros apreciarlo; y por tal concepto, me es grato cumplir con el deber de someter á vuestra consideración el asunto en referencia, á fin de que resolváis lo que estiméis más conveniente para los intereses de la Nación.

Honorables Diputados:

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFÈVRE

MENSAJE NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia. Mensaje Número 4.—Panamá, Septiembre 23 de 1910.

Honorables Diputados:

A fin de que por vosotros sea aplicada la sanción del caso, lo cual es correspondiente, por conducto de mi Secretario de Estado en el Despacho de Fomento os presento en copia debidamente autenticada, los contratos que á continuación enumero, celebrados por dicho funcionario con la aprobación ejecutiva y son los siguientes:

1º el distinguido con el número 5 de fecha 16 de Febrero de 1909, con el señor Enrique Stagg, por medio de su apoderado en el señor Alberto B. de Obarrío, sobre servicio permanente de automóviles en las ciudades de Panamá y Colón y

2º el que lleva el número 8 de la misma fecha del precedente, con el señor Juan F. Wiechers, para el establecimiento y consiguiente explotación de un ingenio destinado á la elaboración de aceites de caña en terrenos baldíos nacionales.

Dignos, Honorables Diputados, examinar con el debido detenimiento las convenciones bilaterales á que me refiero y resolver en consecuencia.

Honorables Diputados:

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFÈVRE

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 15 DE 1910,

(DE 21 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen varias nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1º Para llenar las vacantes ocurridas en motivo de la renuncia presentada por el Vigilante Ismael Cordero y el ascenso del Vigilante

Alejandro Valencia, nómbrase á los señores Francisco Forget y Teodoro R. Salcedo, respectivamente, Vigilantes del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección de Colón.

Art. 2º Promuévese al señor Gregorio Matías al puesto de Vigilante Instructor de la Sección de Policía de Chiriquí y nómbrase al señor Cecilio Sisisterra, en reemplazo de éste, Vigilante de servicio en la misma Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 66 DE 1910

(DE 21 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se declara inexistente un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Estado de Norte América tiene establecido que se incluya en la lista de Diplomáticos únicamente á los funcionarios y adjuntos de las naciones extranjeras en aquel país que no sean ciudadanos de los Estados Unidos, y

Que teniendo conocimiento de que el señor Carlos A. Duque es ciudadano americano.

DECRETA:

Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Carlos A. Duque para Adjunto del Encargado de la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 15.—Panamá, Septiembre 17 de 1910.

En atención á la comunicación petitoria de reconocimiento dirigida ayer á esta Cancillería por S. E. el Ministro Residente de S. M. Británica en esta capital, y en vista de las credenciales por las cuales, previa autorización de su Gobierno, constituye y nombra al señor William H. Ponton Vicecónsul Británico en la Provincia de Bocas del Toro, cuya versión al castellano dice:

"Yo, Claude C. Mallet, Compañero de la Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Ministro Residente de Su Majestad Británica y Cónsul General residente en Panamá, á todos los que las presentes vieren,

HACE SABER:

"Que en virtud de los poderes de que estoy investido por Comisión de Su Majestad, por las presentes constituyo y nombro á William H. Ponton Vicecónsul Británico en Bocas del Toro, con amplio poder y autorización, para que por todos los medios legítimos ayude y ampare á todos los súbditos de Su Majestad que estuvieren negociando, visitando ó residiendo en su distrito.

"Firmado de mi puño y sellado

con el sello oficial, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

«(L. S.) C. MALLET.

«Ministro Residente de Su Majestad Británica y Cónsul General»

SE RESUELVE:

Reconócese al señor William H. Ponton con el carácter precitado y expidase por la respectiva Secretaría el correspondiente *exequatur*.

Fórmese razón, hágase extensivo á quienes concierne y publíquese

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 879

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 879.—Panamá, Septiembre 24 de 1910.

El señor Salomón Hesain, sirio, en memorial fechado el día 22 del presente mes y elevado á este Despacho, solicita que se le concedan cuatro meses de permiso para poder arregar durante ese tiempo varios asuntos que tiene pendientes en la ciudad de Colón y abandonar después el territorio panameño.

En atención á lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al sirio Salomón Hesain, pero bajo una fianza de quincecientos balboas, en efectivo y depositada en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, los cuatro meses de permiso que solicita. Ten en entendido que si después del plazo concedido por esta resolución—24 de Septiembre actual á 24 de Enero de 1911—no ha llegado á abandonar el istmo, la fianza de quincecientos balboas ingresará de hecho en las arcas del Tesoro Público, quedando sujeto el mencionado Salomón Hesain á la inmediata expulsión del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese al interesado, al señor Administrador de Hacienda y al Gobernador de la Provincia de Colón y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

DOCUMENTOS

relacionados con el convenio celebrado entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la Zona del Canal, relativos á las nuevas construcciones en las ciudades de Panamá y Colón.

Nº 2438.

Panamá Junio 20 de 1910.

Señor Secretario:

A fin de que sea aprobada por el Despacho á su cargo me permito adjuntarle a la presente comunicación, copia de una nota dirigida á esta Cancillería por el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, la cual contiene los acuerdos y convenios que resultaron de la Conferencia habida en esta Cancillería el 4 de los corrientes, en la cual tomaron parte representantes del Gobierno de la Zona del Canal, el suscrito y Ud. relativa á la extensión, pavimentación y saneamiento de nuevas calles en las ciudades de Panamá y Colón.

Soy de Ud. muy atento y S. S.

SAMUEL LEWIS

Señor

Secretario de Fomento,

E. S. D.

Ancon, Junio 7 de 1910.

Excmo. Sr.

Recomendando á la conferencia celebra-

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 932.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 932. Panamá, Septiembre 23 de 1910.

Los señores Cardoza Hermanos, manifestaron por medio del precedente memorial, que hace algún tiempo produjeron una caja marcada M. A. Liverpool—que contiene 12 piezas—cañamir azul con 440 yardas, 4 yarda, y cuyos derechos pagaron por la circunstancia de haberse encajado dicha tela los obliga a rescatarla y con el propósito de que al ver a recibir ese género no se les ore nuevamente el Impuesto Comercial, piden que se autorice a la Aduana General de la República para que se les expida una guía a fin poder embarcar en el vapor "Cyde" con destino al lugar de su procedencia, y presentar la tornata con la cual se comprueba su rito a Liverpool.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que, para las formalidades del caso, permita el reembolso de la caja en referencia: operación que presenciara el señor Jefe del Resguardo Nacional, quien a la vez expedirá el respectivo certificado, y permitirá a su regreso la introducción libre del Impuesto Comercial; pero para ellos es preciso que los peticionarios tan pronto la libran, envíen a esta Secretaría los documentos fehacientes para poder dar las órdenes conducentes.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 933.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 933. Panamá, Septiembre 23 de 1910.

Vista la anterior comunicación del señor General de los Estados Unidos de Norte América, en la cual solicita se abonen del pago del Impuesto Comercial dos (2) cajas que contienen documentos, negadas de file para ser remitidas al Departamento de Estado de Washington.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la introducción de las dos (2) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 934.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 934. Panamá, Septiembre 23 de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por una de sus

Resolución número 12 B, expedida el 12 de los corrientes, sirga ejecución de derechos de introducción por varios muebles contratados por el Gobierno, representado por el Inspector de Instrucción Pública de dicha Provincia y aprobado por el Secretario del Ramo, para las Escuelas Públicas de ese Distrito, fundándose para ello en lo dispuesto por el aparte B del artículo 19 de la Ley 48 de 1908.

Por lo expuesto, este Despacho dispone la revocación de la Resolución en referencia, por tener en cuenta que el fundamento aludido no es pertinente al presente caso, y además, que dichos muebles, según contrato celebrado entre el mencionado Inspector y el señor Herman Orobowsky, Gerente de la casa comercial Adolfo Dolder & C^o que gira en esta ciudad, y aprobado por el señor Secretario de Instrucción Pública, el Gobierno se obliga a declarar libre de derechos de introducción el mobiliario estipulado en dicho convenio, y en consecuencia debe darse cumplimiento a lo acordado por la cláusula tercera del expresado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 935.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 935. Panamá, Septiembre 23 de 1910.

Aprobada la precedente Resolución número 13-B, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, exoneró del pago del Impuesto Comercial ochenta y un (91) bultos que contienen 1,000 pies lineales de molduras para la Iglesia Bautista de esa ciudad, y que llegaron a la consiguencia de la "United Fruit C^o", por vapor "Cartago" procedente de New Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 936.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 936. Panamá, Septiembre 24 de 1910.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Emilio Ponce de J. con fecha 23 de Septiembre de 1910, en el cual manifiesta que es dueño de varias propiedades en el Distrito de Acción (Provincia de Coclé) radicadas en el territorio de terrenos pertenecientes a la finca de la finca que el Municipio de dicho Distrito no ha podido hacer la demarcación de las ejes como se prescribe. Que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00.

Que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00.

(1) y (2) del artículo 19 de la referida Ley 32 de 1897.

La comunicación que por parte telegráfica de 16 del presente se hizo al Administrador de Hacienda por la que se instruye que el Concejo Municipal de Antón, no tiene aún demarcados sus ejidos, y el precepto constitucional por el cual nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes,

SE RESUELVE:

Cobrar el impuesto de las propiedades rurales del señor E. Ponce en el presente bienio conforme al inciso b) a razón de B. 9.15 por hectárea con exclusión de cualquiera otro pago de impuesto de esta índole procedente de otra entidad legalmente impedida para ello.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Ramo de Bienes Nacionales. Resolución Número 23. Panamá, Septiembre 27 de 1910.

En el memorial que precede el doctor Innocencio Galindo pide que el Gobierno revoque la Resolución número 13 de fecha 18 de Junio del presente año, por la cual el señor Secretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro en nombre del Presidente de la República, aprobó el contrato de fecha 12 de Junio último que sobre prórroga del término del arrendamiento de las lotes situadas en Colón y marcadas con los números 331, 332, 333, 334, 335 y 336, otorgado con el referido doctor Galindo el Administrador Provincial de Colón.

Como fundamento de su solicitud de revocación el peticionario alega que el no se encuentra comprendido en el caso de los lotes arrendatarios de lotes acciones situadas en Colón, por cuanto resulta de las pruebas documentarias que produjo con el primitivo memorial en que solicitó la prórroga que los lotes de terrenos antes mencionados y que actualmente figuran en arrendamiento le fueron dados por el Gobierno Colombiano a título de precio por sus servicios profesionales en las gestiones que él hizo hasta obtener de la Compañía del Ferrocarril de Panamá el terreno y terrenos de las contraherencias que el referido Gobierno se reservó en la Ley de Manzanales y la prórroga del cual contrato le había venido siendo concedida por las diversas administraciones anteriores. Manifiesta el peticionario que en tal virtud no se le aplican las disposiciones de la Ley 71 de 1909.

El Sr. Moreno Orobowsky, quien fundaba la acción de revocación, de acuerdo con el contrato y en consecuencia debe ser desahogado.

Que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00 y que el terreno en el 15 de Enero de 1909 le fue vendido por el señor Ponce de J. a un precio de \$10,000.00.

birán a dicho funcionario las piezas aludidas.

Regístrese. comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 17 DE 1910.

(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Santander Calleja, Portero de la Secretaría de Instrucción Pública, con derecho a sueldo desde el día primero (1^o) de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 57 DE 1910.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se establecen dos Escuelas de Sombriería en el interior de la República, y se designan las personas que han de regentarlas.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécense sendas Escuelas de Sombriería en los Distritos de Penonomé (Provincia de Coclé) y La Mesa (Provincia de Veraguas) para la enseñanza práctica de tejidos de sombreros de copipilas ó chapetillas y nómbrase para dirigirlos a los señores Francisco Lara y Marcelino Sáenz, los cuales devengarán su sueldo (de \$400 mensuales) desde el día 20 de Julio último, fecha señalada por el contrato celebrado por ellos con el señor General de Panamá en Guayaquil el día 20 de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

JOSE M. GARCIA.

DECRETO NUMERO 58 DE 1910.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se establecen dos Escuelas de Sombriería en el interior de la República, y se designan las personas que han de regentarlas.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

12. Para los efectos de lo establecido en la Ley de Aduanas, el Administrador General de Aduanas, en el momento de expedir los documentos de embarque, deberá verificar que el valor declarado en el documento de embarque sea el mismo que el que aparece en el documento de exportación, y en caso contrario, deberá expedir un documento de exportación con el valor correcto, y en caso de no hacerlo, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

13. Para garantizar la correcta aplicación de la Ley de Aduanas, el Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

14. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

15. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

16. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

17. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

18. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

19. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

20. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

21. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

22. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

23. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

24. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

25. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

26. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

27. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

28. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

29. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

30. El Administrador General de Aduanas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior	12,500.00
Entradas	1,500.00
Salidas	(1,000.00)
Saldo	13,000.00

Existencia en Caja 13,000.00 |

Panamá, Septiembre 20 de 1910.

E. Caparó

A. M. Alvarado

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior	12,500.00
Entradas	1,500.00
Salidas	(1,000.00)
Saldo	13,000.00

Existencia en Caja 13,000.00 |

Panamá, Septiembre 20 de 1910.

E. Caparó

A. M. Alvarado

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior	12,500.00
Entradas	1,500.00
Salidas	(1,000.00)
Saldo	13,000.00

Existencia en Caja 13,000.00 |

Panamá, Septiembre 20 de 1910.

E. Caparó

A. M. Alvarado

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior	12,500.00
Entradas	1,500.00
Salidas	(1,000.00)
Saldo	13,000.00

Existencia en Caja 13,000.00 |

Panamá, Septiembre 20 de 1910.

E. Caparó

A. M. Alvarado

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior	12,500.00
Entradas	1,500.00
Salidas	(1,000.00)
Saldo	13,000.00

Existencia en Caja 13,000.00 |

Panamá, Septiembre 20 de 1910.

E. Caparó

A. M. Alvarado

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

DECRETO NUMERO 4 DE 1910

DE 21 DE AGOSTO

por el cual se delega una atribución a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas.

El Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según la doctrina establecida por los administradores provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

2.º Que en la práctica esta procedimiento resulta difícil de seguir, por lo que se delega a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, la facultad de expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

3.º Que los partes más próximos al poder administrativo provinciales, y en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

DECRETO

Artículo único. De fuese a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, la facultad de expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

Sumase este Decreto a la ordenación de expedir el Poder Ejecutivo, para ser aprobado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 10 de Agosto de 1910.

E. Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

J. J. GUERRA

Excmo. Sr. de Panamá. Sr. D. Juan José Guerra, Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según la doctrina establecida por los administradores provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

2.º Que en la práctica esta procedimiento resulta difícil de seguir, por lo que se delega a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, la facultad de expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

3.º Que los partes más próximos al poder administrativo provinciales, y en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

Sumase este Decreto a la ordenación de expedir el Poder Ejecutivo, para ser aprobado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 10 de Agosto de 1910.

E. Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

R. F. A. SERRA

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Los personas por servicio público suministradas de cualquiera naturaleza que sean, y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos y formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

E. Subsecretario del Despacho de Fomento.

LUIS E. ALFARO

Correos de Panamá a Correo y Tel. Panamá.

AVISO OFICIAL

Hasta las cuatro de la tarde del día lunes de Octubre próximo, se recibirán propuestas en papeles cerrados para la compra de un caballo de color, de raza de ocho cuartas de alta, que servirá al servicio de tiro en el correo de la Agencia Postal de Panamá.

Los que deseen ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la carpa del Sr. Guerrero, en la plaza de Panamá.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Fomento de la República, la suma de \$ 50.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá 10 de Septiembre de 1910.

E. T. LEYVA

Jurado 2º Municipal del Distrito Capital

EDICTO

El suscrito, Sr. D. Juan José Guerra, Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según la doctrina establecida por los administradores provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

2.º Que en la práctica esta procedimiento resulta difícil de seguir, por lo que se delega a los Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas, la facultad de expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

3.º Que los partes más próximos al poder administrativo provinciales, y en el momento de expedir los documentos de embarque y de exportación, el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, deberá expedir los documentos de embarque y de exportación, en el momento de expedirlos, con el valor correcto, y en caso contrario, será responsable de las consecuencias que se deriven de ello.

Sumase este Decreto a la ordenación de expedir el Poder Ejecutivo, para ser aprobado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 10 de Agosto de 1910.

E. Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

R. F. A. SERRA

Correos de Panamá a Correo y Tel. Panamá.